



EXPEDIENTE	: 0036-2017-3-5201-JR-PE-03
JUEZ	: MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA	: LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - EQUIPO ESPECIAL
INVESTIGADO	: SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE y OTRO
DELITO	: COHECHO PASIVO PROPIO Y LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO	: EL ESTADO

AMPLIACIÓN DE ALLANAMIENTO REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN

RESOLUCIÓN N° 02

Lima, cinco de abril
de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: el requerimiento ampliatorio presentado con fecha cinco de abril del presente año, por el EQUIPO ESPECIAL de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y **CONSIDERANDO:**

UNO.- Mediante resolución Nro. 01, del cuatro de abril del presente año, este órgano judicial autorizó el allanamiento, registro domiciliario e incautación del domicilio de la investigada Susana María del Carmen Villarán de la Puente, medida que fue adoptada con motivo de la investigación seguida en su contra por la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo propio y lavado de activos (Carpeta Fiscal Nro. 30-2017).

DOS.- A través del requerimiento presentado se solicita la AMPLIACIÓN de la autorización judicial para el ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO e INCAUTACIÓN de un nuevo domicilio de la investigada Villarán de la Puente, siendo este el ubicado en calle Islas Ballenas, Manzana A-27, Lote Nro. 3, Altura del Kilómetro 40 de la Panamericana Sur, Cuarta Etapa de la Playa Arica, distrito de Lurín, provincia de Lima.

TRES.- Señala el Ministerio Público que según información proporcionada por Álvaro Ricardo Villarán de la Puente se tiene que la investigada, desde el martes 03 de abril del presente año, se encontraría en la casa de playa de la familia Villarán de la Puente (Hermanos Villarán); lo que sumado al hecho de no haber encontrado a la investigada, así como sus prendas de vestir, en la diligencia de allanamiento del inmueble ubicado en la calle San Marín Nro. 733, Departamento Nro. 901; permite afirmar que esta tendría un nuevo domicilio.

CUATRO.- En cuanto a la vinculación del citado inmueble con la investigada, se señala que según el Informe Policial Nro. 66-2018-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPICFVCO, Villarán de la Puente también frecuentaría el inmueble objeto de la presente medida, por lo que en ese sentido existe la posibilidad de que en dicho bien se encuentre documentación vinculada a la investigación,

CINCO.- De esta forma estando a la nueva información respecto del domicilio de la investigada Villarán De La Puente, acreditada con el citado Informe Policial y demás

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

LUCIA VALERIA SANTOS AMPUERO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



documentos anexos (información proporcionada por el hermano de la investigada, copia de la partida registral, además del informe periodístico), y tratándose de los mismos hechos a que se refiere la citada resolución Nro. 01; debe de procederse ampliación de la orden de allanamiento, tal y como lo ha solicitado el Ministerio Público.

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos el TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO, con descerraje en caso de negativa o ausencia de personas en el inmueble, que comprenda ambientes interiores y demás dependencias cerradas, INCAUTACIÓN de bienes de interés para la investigación o para el decomiso del inmueble ubicado en la calle Islas Ballenas, Manzana A-27, Lote 3, altura del kilómetro 40 de la Panamericana Sur, Cuarta Etapa de la Playa Arica, Lurín, Lima.

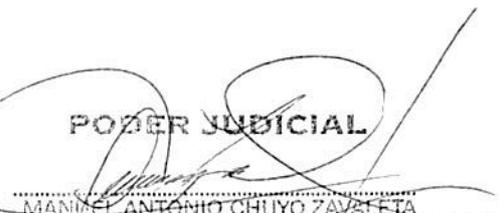
SEGUNDO.- AUTORIZAR que el ALLANAMIENTO del inmueble mencionado en el párrafo anterior comprenda el REGISTRO PERSONAL de las personas presentes o que lleguen al inmueble objeto de la presente medida, cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo.

TERCERO.- AUTORIZAR que el ALLANAMIENTO del inmueble mencionado en el considerando primero de la parte resolutive de la presente resolución, comprenda la INCAUTACIÓN de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso, con motivo de la investigación preliminar que se le sigue a la investigada Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

CUARTO.- PRECISAR que el tiempo máximo de duración de la diligencia de allanamiento será de VEINTICUATRO HORAS una vez iniciada la misma, bajo responsabilidad. Igualmente se tiene que la presente orden de allanamiento tendrá una duración máxima de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, después de la cual caducará la autorización.

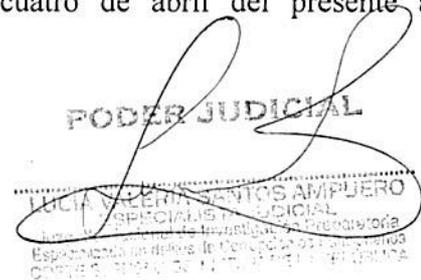
QUINTO.- AUTORÍCESE la ejecución de la presente medida a los señores fiscales descritos en la resolución Nro. 01, de fecha cuatro de abril del presente año.
Notifíquese.-

PODER JUDICIAL



MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Ministerio Público - Poder Judicial de la República

PODER JUDICIAL



LUCIA VERGARA SANTOS AMPUERO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Investigación de Delitos de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORPUS JUDICIAL DE LIMA, ICA, TACNA Y PUNO